



MARTES 21 DE JULIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 165  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

#### ORDENANZA N° 1389/2020

Adelia María, 16 de JUNIO de 2020.-

**Visto:** El Informe expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, respecto al estado de situación actual del Cementerio Municipal, su falta de disponibilidad y espacio acorde para el recibimiento de fallecidos, la situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19 según DNU 260/2020 con las disposiciones provinciales que reglamentan los Protocolos de manejo de óbitos por la epidemia y

#### **Considerando:**

Que las tareas previstas en el Cementerio Municipal solo mitigan los problemas de manera inmediata pero no solucionan el mediano y largo plazo

Que la Coop. CELAM tiene avanzado el proyecto de Cementerio Parque y es imperiosa la habilitación municipal para la concreción del mismo

Que se encuentran avanzadas las cuestiones a nivel Comunidad Regional para la implementación y funcionamiento para la necrópolis cooperativa.

Que el Cementerio Parque sería una opción que aliviaría la coyuntura del Cementerio Municipal en el corto plazo y resolvería la situación general en mediano y largo plazo y

Que es imperioso contar con una ordenanza que reglamente los cementerios parque en virtud de que la ordenanza vigente solo reglamenta cementerios tradicionales,

Por ello, el DEM en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.389**

#### TITULO 1: EMPLAZAMIENTO

**Artículo 1:** Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Adelia María, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 7 y Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Público delegado. La Municipalidad solo autorizará la instalación y habilitación de un Cementerio Privado con la modalidad de Cementerio Parque. La habilitación para la administración privada de Cementerios Parques, comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación del mismo bajo las condiciones y normativas que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2:** Una vez habilitado un Cementerio Parque, se otorgará una exclusividad por el término de 30 (treinta) años.-

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

[Ordenanza N° 1389/2020.....Pag 1](#)

[Ordenanza N° 1393/2020.....Pag 4](#)

##### MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

[Ordenanza N° 548/2020.....Pag 6](#)

[Decreto N° 14/2020.....Pag 6](#)

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 238/2020.....Pag 7](#)

[Decreto N° 240/2020.....Pag 7](#)

[Decreto N° 236/2020.....Pag 7](#)

[Decreto N° 237/2020.....Pag 8](#)

[Decreto N° 239/2020.....Pag 8](#)

##### MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO

[Decreto N° 85/2020.....Pag 9](#)

##### MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

[Ordenanza N° 329/2020.....Pag 9](#)

[Ordenanza N° 330/2020.....Pag 10](#)

[Ordenanza N° 331/2020.....Pag 10](#)

[Ordenanza N° 332/2020.....Pag 10](#)

[Ordenanza N° 333/2020.....Pag 10](#)

[Ordenanza N° 334/2020.....Pag 11](#)

[Ordenanza N° 335/2020.....Pag 11](#)

[Decreto Municipal N° 20/2020.....Pag 12](#)

[Decreto Municipal N° 21/2020.....Pag 12](#)

[Decreto Municipal N° 22/2020.....Pag 13](#)

[Decreto Municipal N° 23/2020.....Pag 13](#)

[Decreto Municipal N° 24/2020.....Pag 14](#)

[Decreto Municipal N° 25/2020.....Pag 14](#)

[Decreto Municipal N° 26/2020.....Pag 14](#)

#### TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE

**Artículo 3:** Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas excavadas en el suelo con o sin revestimiento, nicho parque, áreas cinerarias, servicio de cremación y/o cualquier otra modalidad de inhumación.

**Artículo 4:** Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de las forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

**Artículo 5:** Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son considerados como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Adelia María.

**Artículo 6:** La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

### TITULO 3: INFRAESTRUCTURA

**Artículo 7:** Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5 ha.), y una superficie máxima de 3 (tres) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.
- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal, espacio suficiente para estacionamiento de vehículos, con capacidad para por lo menos 20 (veinte) unidades que serán como mínimo de tierra consolidada y/o enarenada.
- El predio deberá poseer iluminación adecuada y la suficiente provisión de agua potable para consumo y riego provista por perforaciones subterráneas o por reparticiones oficiales.-
- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.
- Una superficie del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.
- Una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de las parcelas, será puesta a disposición del municipio para que se dé el destino que el Departamento Ejecutivo disponga a los fines de resolver cuestiones excepcionales y/o indigencia, siendo facultad del propietario asignar la ubicación catastral de las mismas en el plano general del cementerio parque.
- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.
- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. Los terrenos afectados deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.

**Artículo 8:** El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

**Artículo 9:** El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre común y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de

por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

**Artículo 10:** Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

**Artículo 11:** El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser consolidadas.

### TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

**Artículo 12:** La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante nota por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura del terreno destinado a tal fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida por el Departamento Ejecutivo. Toda la documentación deberá ser suscripta por profesional competente, el cual será debidamente visado por la autoridad municipal.

**Artículo 13:** Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinaran o no la viabilidad del predio. Si se determina viabilidad, el DEM extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por dos años, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 14:** La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los propietarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. La habilitación definitiva será otorgada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La tramitación dirigida a obtener la habilitación definitiva, se iniciará por los interesados mediante una nota por escrito a la que deberán acompañar:

- a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edificio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza.
- b) Deberá presentarse las escrituras.
- c) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes, embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhabilitaciones.
- d) Reglamento interno y normas de funcionamiento.

La Municipalidad no otorgará la habilitación definitiva hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados anteriormente y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propicias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución, abandono o quiebra por parte del propietario, todos los bienes y mejoras realizados por el propietario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio.- Lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición de los Artículos 1552, 1553, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

#### TITULO 5: DE LAS PARCELAS

**Artículo 15:** Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 2,50 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.
- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar que imprima carácter de parquización.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y/o sobre nivel y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.

- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

#### TITULO 6: INHUMACIONES

**Artículo 16:** Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Autorización expedida por esta Municipalidad.
- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

**Artículo 17:** El propietario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Ultimo domicilio; c) Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo; g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación/inhumación.

**Artículo 18:** El Departamento Municipal de Obras Publicas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

**Artículo 19:** Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Propietario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reduccio-

nes, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

**Artículo 20:** No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

**Artículo 21:** Los cadáveres se inhumaran en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 22:** Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de similares características.

**Artículo 23:** No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

**Artículo 24:** Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Propietario.

**Artículo 25:** No se permitirá exhumar, reducir o cremar ningún cadáver antes de los quince años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordene judicialmente, o en los casos que los deudos no den cumplimiento a los términos del contrato de adjudicación de las parcelas y en aquellos en que por fundadas razones, así lo autorice la administración municipal.

**Artículo 26:** La inhumación, exhumación, reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

**Artículo 27:** La solicitud de autorización Municipal de inhumación, exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Propietario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de inhumación/exhumación; c) Causa de exhumación, traslado o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

**Artículo 28:** La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Propietario y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último dispondrá a tal efecto.

#### TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29:** Los Propietarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.

**Artículo 30:** Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

**Artículo 31:** Los Propietarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

#### TITULO 8: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

**Artículo 32:** El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas
- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Propietarios de los Cementerios Parque.
- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

**Artículo 33:** La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Propietario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

**Artículo 34:** El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con la finalidad de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

#### TITULO 9: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35:** Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido en la habilitación, el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

**Artículo 36:** Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

**Artículo 37:** El Propietario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

**Artículo 38:** La Municipalidad de Adelia María se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el Propietario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los

efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

**Artículo 39:** En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Propietario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

**Artículo 40:** Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

8 días - N° 264553 - s/c - 24/07/2020 - BOE

### ORDENANZA N° 1393/2020

Adelia Maria, 07 de JULIO de 2020.-

**VISTO** La decisión de venta de la Municipalidad respecto a la pick-up marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732 de su propiedad, y

#### CONSIDERANDO

Que en estos momentos, la referida pick-up se encuentra en desuso atento la necesidad de efectuar una reparación total de su motor.

Que el municipio ha recuperado dos camionetas Toyota que se habían otorgado en comodato a la Policía Local, las cuales requieren una revisión y mantenimiento General para dejarlas en funcionamiento e incorporarlas a la flota municipal.

Que el importe que ingresaría al municipio por la venta de la camioneta Peugeot, sería destinado a la reparación de las dos camionetas Toyota recuperadas que se incorporarían a la flota municipal.

Que, considerando el valor del bien a venderse, resultaría ventajoso para los intereses municipales disponer que su venta se realice por un procedimiento especial que autoriza el Art. 3 del Régimen de Contrataciones, en lugar de la licitación o remate que resultarían más costosos y demorarían la operación.

Que por ello, mediante esta Ordenanza Especial propuesta se establecerá como modo de venta un concurso particular, garantizando los principios establecidos en el Art. 9 del antes citado Régimen de Contrataciones.-

Que se pondrá un precio base, que refleja razonablemente el valor mínimo en plaza del vehículo;

Por ello

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.390

**Artículo 1°.** OBJETO: Llamase a Concurso Especial de precios para vender la pick-up de propiedad de la Municipalidad, marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732. El Concurso se llevará a cabo en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

**Artículo 2°.** CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El vehículo se venderá en el estado en que se encuentra, debiendo facilitarse las posibilidades de que los interesados procedan a su revisión.- Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el vehículo deberán encontrarse satisfechas hasta el día de la entrega de la posesión del mismo al adjudicatario.

**Artículo 3°.** BASE - FORMA DE PAGO: El precio mínimo que podrán ofrecer los interesados en la compra será de pesos ochenta mil pesos (\$ 80.000,00) debiendo ser rechazada toda propuesta que no alcance dicho monto.- El precio deberá ser pagado de contado.-

**Artículo 4°.** PUBLICIDAD: El llamado a concurso se anunciará por dos días en el diario "Puntal" de Río Cuarto, y asimismo se dará publicidad al llamado colocando anuncios en el local de la Municipalidad, instituciones del medio, lugares privados con acceso público y medios de comunicación locales.-

**Artículo 5°.** ADQUISICIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO; El pliego conteniendo las bases del concurso podrá ser adquirido en la sede de la Municipalidad de Adelia María, calle Av. San Martín 260 hasta las 13 horas del día 24 de julio de 2020.-

**Artículo 6°.** CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán ser presentadas por escrito, en sobre cerrado sin membrete dirigido al señor Intendente Municipal, sin enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas al pie, debiendo consignar todos los datos personales del oferente (nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio, número de CUIT o CUIL).-

**Artículo 7°.** DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA PROPUESTA:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta la siguiente documentación:

- a): Copia firmada de las bases del concurso y comprobante de pago del arancel, en prueba de aceptación de las condiciones establecidas.
- b): Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad, y en su caso, aquélla en que conste el último domicilio del mismo.
- c): En caso de ser personas jurídicas presentar contrato social, estatuto, constancia de CUIT y acta de designación de autoridades vigente.

**Artículo 8°.** MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los oferentes deberán mantener su propuesta por un plazo de diez (10) días contados a partir de la apertura de los sobres.-

**Artículo 9°.** PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado con la única leyenda "Concurso de Precios Venta Pick-up "Peugeot", en la sede de la Municipalidad, hasta las 13 horas del día 31 de Julio de 2020.

**Artículo 10°.** DESESTIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: El proponente que desistiera de esta oferta dentro del plazo fijado en esta Ordenanza para el mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía del Concurso.-

**Artículo 11°.** ACLARACIONES: Los adquirentes de las bases del concurso podrán solicitar por escrito, aclaraciones y efectuar consultas hasta tres días antes de la apertura de los sobres.

**Artículo 12°.** DESESTIMACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad desestimarás las propuestas que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.

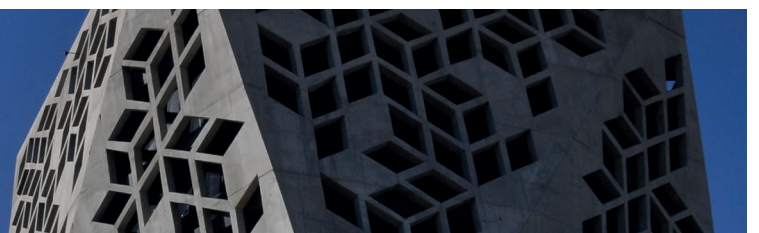
**Artículo 13°.** GARANTÍA DEL CONCURSO: El monto de la garantía del concurso, será el importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base fijada en el Art. 3º), con cheque a la orden de la Municipalidad.

**Artículo 14°.** APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de los sobre con las propuestas, se llevará a cabo el día 03 de Agosto a las 12 horas, en el Despacho del señor Intendente Municipal, o a la misma hora del día hábil posterior, para el caso que la apertura fuera imposible por causa de fuerza mayor, pudiendo asistir los oferentes que deseen hacerlo.-

**Artículo 15°.** ADJUDICACIÓN: Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 10) y 11) del Régimen de contrataciones de la Municipalidad. Dictado el Decreto de adjudicación, le será notificado al adjudicatario mediante carta documento dirigida al domicilio fijado en la propuesta. En caso de que los oferentes hubiesen realizado idénticas propuestas, se invitará a mejorar oferta sólo a los oferentes que hicieron propuestas iguales y más elevadas que el resto de los presentantes. La mejora de oferta se realizará en sobre cerrado, firmada por el oferente, dentro de los dos días de recibida la invitación de mejorar oferta. Recepcionados los sobres, se notificará a los oferentes de la fecha y hora de apertura de los mismos. En el supuesto caso de nueva igualdad de ofertas, se realizará mediante sorteo público que se efectuará sólo entre los oferentes que hicieron mejora de oferta iguales por la autoridad competente, bajo la fiscalización del señor Juez de Paz de la localidad, y la participación de los oferentes interesados.

**Artículo 16°.** PAGO - FIRMA DE DOCUMENTACIÓN: El adjudicatario deberá efectuar el pago del precio propuesto dentro de los tres días siguientes de la notificación, mediante depósito en la cuenta.10001/4 del Banco Provincia de Córdoba, o con cheque certificado. En el mismo acto se suscribirá la documentación necesaria para concretar la transferencia del Dominio ante el Registro del Automotor, que será presentada de inmediato. Los costos de transferencia serán íntegramente a cargo de Adjudicatario.

**Artículo 17°.** ENTREGA DEL AUTOMOTOR: La posesión del automóvil será entregada en el momento en que la documentación para su transferencia sea ingresada en el registro del automotor.-





## MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

### DECRETO N° 0238/2020

Cosquín, 18 de junio de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-18-1 – Secretaría de Salud Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro Municipal, iniciado por el señor FERNANDEZ, JORGE OSVALDO, DNI N° 16265024, mediante el cual solicita asistencia económica

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de honorarios profesionales con la Dra. Kessler Jacome María José.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social y a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida óptima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Dirección de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** OTORGASE al señor FERNANDEZ, JORGE OSVALDO, DNI N° 16265024, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SETECIENTOS (\$700,00), importe que será destinado para abonar gastos de honorarios profesionales, facultándose por el presente a la Dra. KESSLER JACOME MARÍA JOSÉ, CUIT N° 23304721804, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2°.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.51.502 – ayuda sociales a personas, del Presupuesto de vigente.

**Artículo 3°.-**EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264561 - s/c - 21/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 0240/20

Cosquín, 19 de junio de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-751-1- Dirección de Personal, Registro de este Municipio, presentado por la agente municipal de Planta Permanente PEREYRA, LILIANA EMILCE, DNI N° 13823367, Legajo N° 191, por el cual presenta su renuncia condicionada al cargo que ocupa en este Municipio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Capítulo V Derechos del Agente, Permanencia hasta su Retiro, Artículo 52 del Estatuto Para el Personal de la Administración Pública Municipal que dice: "el Personal que solicite su jubilación o retiro, podrá continuar en la Administración Pública hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por el término no mayor a doce (12) meses. Si transcurrido este lapso no se hubiere otorgado el beneficio previsional, el agente tendrá derecho a percibir el cien por ciento (100%) del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio y por un lapso no mayor a seis (6) meses. Si el agente obtuviera la jubilación dentro del término de los doce (12) meses a que alude el primer párrafo de este artículo, tendrá derecho a percibir los seis (6) meses a que se refiere el segundo párrafo, con carácter no remunerativo"

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102, Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** ACEPTASE la renuncia condicionada de la agente municipal de Planta Permanente, PEREYRA, LILIANA EMILCE, DNI N° 13823367, Legajo N° 191, quién revista en este Municipio en el Escalafón Maestranza y Servicios Generales, Categoría 18, retroactivo a partir del día 28/05/2020, en un todo de acuerdo a lo vertido en los Visto y Considerando.

**Artículo 2°.-**POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio.

**Artículo 3°.-** REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómense conocimiento, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 264567 - s/c - 21/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 0236/2020

Cosquín, 17 de junio de 2020

**VISTO:**El Expediente N° 2020-940-1 – Mesa de entradas, registro Municipal, iniciado por el Director de Servicios Públicos mediante el cual solicita la adquisición de un Vibro-aspirador, Marca Honda, modelo GX-1000, N° de serie 13070955210, propiedad del señor Cáceres Walter Gabriel.

#### Y CONSIDERANDO:

Que según antecedentes obrantes, el Vibro-aspirador solicitado se encuentra en excelentes condiciones de estado y mantenimiento.

Que este tipo de operación es un beneficio para el Municipio puesto

que la venta se fija en la suma de pesos noventa mil (\$90000,00), y será abonado bajo la modalidad de compensación de las tasas por servicios a la propiedad, a partir del boleto de compraventa específico con el proveedor.

Por todo ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1°.-**APRUEBASE el Contrato de Compraventa de fecha 16/03/2020, celebrado con el señor CÁCERES, WALTER GABRIEL, DNI N° 17575697, CUIT No 20-17575697-4, con domicilio en calle Palemón Carranza N° 2052 de la ciudad de Cosquín, para la adquisición de un Viro-aspirador, Marca Honda, modelo GX-1000, N° de serie 13070955210, con las condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2°.-**IMPÚTASE el gasto que demande la Presente erogación a la partida 2.6.64.612 – maquinaria y equipo, del Presupuesto vigente.

**Artículo 3°.-**REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°.-**PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 264552 - s/c - 21/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 0237/2020

Cosquín, 18 de junio de 2020

**VISTO:** El Acuerdo de Colaboración Recíproca, celebrado entre el Club Tiro Federal y la Municipalidad de Cosquín.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el acuerdo determina en su cláusula tercera que al finalizar la temporada estival la Municipalidad otorgará al Club un subsidio equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la tasa de peña y espectáculo público que el mismo haya abonado en el año.

Que conforme lo diligenciado y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1°.-**OTORGASE al CLUB TIRO FEDERAL, con domicilio en calle Pedro Ortiz N° 754, de la ciudad de Cosquín, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la TASA de PEÑA y ESPECTACULO PÚBLICO que el club haya abonado

en el año, conforme a la CLÁUSULA TERCERA y demás disposiciones establecidas en el Acuerdo de Colaboración Recíproca, celebrado entre el Club Tiro Federal y la Municipalidad de Cosquín con fecha 02/01/2020, el que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2°.-**El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

**Artículo 3°.-**REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 264556 - s/c - 21/07/2020 - BOE

### DECRETO N° 0239/20

Cosquín, 19 de junio de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-675-1 – Dirección de Personal, registro de este Municipio, mediante el cual solicita la designación de personal para prestar servicios en diferentes áreas de este Municipio como Beneficiario del Programa Municipal de Becas, correspondiente al período del mes de mayo del año 2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102-Organica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/05/2020 y el 31/05/2020, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación en las distintas áreas de este Municipio tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

**Artículo 3°.-**LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del ho-



rario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

**Artículo 4°.-** LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

**Artículo 5°.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

**Artículo 6°.-** REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 264563 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO

### DECRETO N° 085/2020

Unquillo, 30 de Junio de 2020

**OBJETO:** Disponer exhumaciones en el Cementerio San José de la Ciudad de Unquillo.-

**VISTO:** Que según informa la Dirección Municipal del Registro Civil, existen nichos ocupados por difuntos en el cementerio San José, sin responsables registrados del pago de las tasas de mantenimiento establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual (OTA). Que debido a ello se adeudan las tasas mencionadas desde que se produjo la disposición en el Cementerio de esos cuerpos. Que a través de los años no se pudo notificar y/o intimar a familiares y/o allegados de los difuntos: María Jorgelina Labal de Sarmiento, Juan Carlos Ferreyra, Ana Dalcomo, Martín Eduardo Luque, José Paternolli, José Bruhn, y María Isabel Campos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que ha pasado tiempo suficiente para que los parientes y/o amigos de los fallecidos se hagan cargo de abonar las tasas fijadas.

Que quedan pocos nichos disponibles para atender futuros requerimientos. Por todo ello

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Invitase a las personas con interés en mantener en Nicho los restos mortuorios de:

- 1) María Jorgelina Labal de Sarmiento, fallecida el 01/03/1967, Nicho N° 120 A, Concesión N° 000121.
- 2) Juan Carlos Ferreyra, DNI N° 6.357.290, Nicho N° 283 A, Concesión N° 000284, fallecido el 28/03/1977.
- 3) Ana Dalcomo, DNI N° 6.379.235, Nicho N° 208 A Concesión N° 000209, fallecida el 05/07/1971.
- 4) Martín Eduardo Luque, DNI N° 7.958.845, Nicho N° 248 A, Concesión N° 000249, fallecido el 23/01/1978.
- 5) José Paternolli, DNI 6.379.235, Nicho N° 207, Concesión N° 000208, falleció el 19/06/1970.
- 6) José Bruhn, DNI N° 6.357.290, Nicho N° 094 B, Concesión N° 000575, falleció el 03/08/1972.
- 7) María Isabel Campos, DNI N° 3.375.671, Nicho N° 429 B, Concesión N° 000866, falleció el 26/12/2000.; a presentarse en el Registro Civil de la Municipalidad de Unquillo a regularizar la situación, hasta el 20 de Julio del 2020.-

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese que los casos detallados en el art. anterior que no hayan sido regularizados en el plazo establecido en el Art 1°, sean depositados en el osario del Cementerio San José de la Ciudad de Unquillo.-

**ARTÍCULO 3°** Comuníquese a la Dirección Municipal del Registro Civil, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

ANEXO

1 día - N° 265297 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

### ORDENANZA N° 329 /2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.  
ORDENANZA N° 329 /2020**

**Art. 1-** AUTORIZASE el llamado a procesó de selección de Precios para la venta de inmuebles urbanos de conformidad al presente Pliego

de Condiciones Generales y la presente Ordenanza, constituyen un todo orgánico a los fines del Concurso.(adjunto)

COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en la sala de Sesiones del H. Consejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 18 días del mes de junio de 2020.-

1 día - N° 265268 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 330/2020

VISTO: El decreto N° 13 /2020 del D.E.M con fecha 30-03-2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde ratificar por ordenanza, según el art 5 de la ley 10362.

POR ELLO:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 330/2020

**Artículo N° 1.-** RATIFIQUESE el Decreto N° 13/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se otorga la certificación de FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS, Para cumplimentar con el art 5 de la ley 10362, del siguiente plano de Mensura y subdivisión, relativo a los inmuebles siguientes de la Municipalidad de Chilibroste ( Cuit 30-66828806-1): Nomenclatura 36-01-14-01-01-10-100, matrícula F/R 1.636.604, propiedad N° 36014203386/7.

**Artículo N° 2.-** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 18 días del mes de junio de 2020.-

1 día - N° 265269 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 331/2020

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 331/2020

**Artículo 1º)** AUTORICESE al Ejecutivo municipal a realizar obras de extensión de la red de agua potable corriente por administración municipal en el ámbito del ejido municipal dentro de sus posibilidades financieras.

**Artículo 2º)** APRUEBASE el mecanismo de cobro al vecino, para el año 2020, por la obra ejecutada al momento de solicitar la conexión al servicio de provisión de agua potable, que consistirá en fijar el precio de la mejora según los costos por metro lineal imperantes al momento de formalizar el plan de pagos según cálculos que efectuará el Ejecutivo Municipal. La obra se podrá financiar hasta en quince cuotas mensuales iguales y consecutivas y en casos de justificación por las condiciones socioeconómicas del vecino frentista se podrá extender el citado plazo o reducir el importe a abonar, también el D.E.M podrá otorgar un descuento de hasta el 20% por pago al contado.

**Artículo 3º)** AUTORICESE al intendente municipal si fuera necesario a firmar un nuevo convenio con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Chilibroste, para que realice la cobranza de la obra y realice los descuentos por los servicios prestados con la posterior rendición de cuentas mensual al municipio.-

**Artículo 4º)** IMPUTESE, la erogación que demande la construcción de la obra a la partida presupuestarias: EGRESOS: Por cuenta de la Municipalidad: Cuenta OBRA OBRAS DIVERSAS POR ADMINISTRACION N°

(2.1.08.01.2.05) y por la cobranza de las cuotas INGRESOS: Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal: Cuenta OBRA RED DE AGUA. N° (1.1.2.04.3)

**Artículo 5º)** DEROGASE toda otra norma que se oponga a la presente

**Artículo 6º)** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 18 días del mes de junio de 2020.-

1 día - N° 265270 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 332/2020

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 332/2020

**Artículo 1º)** AUTORICESE al Sr. intendente municipal don DOMINGO TITO MORENA a entregar en préstamo el inmueble ubicado en el predio Industrial de esta localidad de Chilibroste que se identifica como Lote cinco de la Manzana 33 que mide 42.50 mts. de frente por 60 de fondo haciendo un total de 2250 mts<sup>2</sup> lindando al Norte y Este con lotes propiedad de Flia Galasso, al sur con terreno de esta Municipalidad, al Oeste con calle Publica Julio A Roca. y a suscribir el contrato de comodato con la EMPRESA M.B.O. (CUIT. 30-71422015-9), con domicilio legal en calle Julio a Roca N° 270 de la localidad de Chilibroste y domicilio especial en Chaco N° 27 localidad de Noetinger cuyos titulares son los Srs.: CESAR MENGO DNI: 17.437.340 con domicilio en calle Julio a Roca N° 270 de la localidad de Chilibroste, CLAUDIO ANTONIO BENEGAS, DNI: 30.285.051 con domicilio en calle Julio a Roca N° 270 de esta localidad de Chilibroste y JOSE LUIS OLIVERA DNI:27.294.776 con domicilio en calle chaco 27 de la localidad de Noetinger.

**Artículo 2º)** APRUEBASE el contrato de COMODATO DE INMUEBLE que se incorpora como ANEXO ÚNICO de la presente ordenanza.

**Artículo 3º)** DEROGASE toda otra norma que se oponga a la presente

**Artículo 4º)** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 18 días del mes de junio de 2020.-

1 día - N° 265271 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 333 /2020

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 333 /2020

**ARTÍCULO 1º:** RATIFÍCANSE los siguientes Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de la emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio por el brote de Covid-19, a saber:

1. Decreto N° 20/2020, de fecha 29 de Marzo de 2020, por medio del que se dispone la Adhesión de La Municipalidad de Chilibroste a las disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020 publicado en el Boletín Oficial de fecha 26 de abril de 2020, salvo las excepciones manifestadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Adhesión a los protocolos dispuestos por el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) para la flexibilización de las siguientes actividades: obras privadas, comercios y profesiones independientes.

2. Decreto N° 21/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, por medio del que se dispone la Adhesión a las disposiciones del Decreto Nacional N° 459/2020 publicado en el Boletín Oficial de fecha 10 de mayo de 2020, salvo las excepciones manifestadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Adhesión de la Localidad de Chilibroste a los protocolos dispuestos por el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) siguientes:

- a) Flexibilización de las siguientes actividades: Agencia de Juego – Quiñela, Peluquería y Profesionales independientes (Psicología-Nutrición).
- b) De Tránsito de personas en Rutas y Caminos de la Pcia. de Córdoba.
- c) Recomendaciones para la atención odontológica.

3. Decreto N° 23/2020, de fecha 15 de mayo de 2020, por medio del que se establece la Adhesión de la Localidad de Chilibroste al PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO RECREATIVO N° 61, elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Centro de Operaciones de Emergencia.

4. Decreto N° 25/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, por medio del que se establece la Adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 y la adhesión a los protocolos los COE siguientes: anexo 56, anexo 61, anexo 69, anexo 47.

5. Decreto N° 26/2020, de fecha 12 de junio de 2020, por medio del que se establece la Adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y la adhesión a los protocolos los COE siguientes: anexo 78, anexo 80, anexo 58, anexo 82, anexo 86, anexo 69.

**ARTÍCULO 2°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 18 días del mes de junio del año 2020.-

1 día - N° 265273 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## **ORDENANZA N° 334/2020**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE,  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 334/2020**

**Artículo 1°)** RATIFICASE el contrato de locación firmado entre el Sr. intendente municipal don DOMINGO TITO MORENA con el Sr. MIGUEL ANGEL GALASSO, D.N.I. 8439137, por un importe mensual de pesos TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3500.00). Que puede ser actualizable, para ser destinado a vivienda particular del personal médico o auxiliar de la salud de la localidad.

**Artículo 2°)** APRUEBASE el contrato de LOCACION DE INMUEBLE que se incorpora como ANEXO ÚNICO y parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 3°)** IMPUTESE, la erogación que demande la ejecución del contrato de locación a: EGRESOS: SERVICIOS, Alquileres Varios Cuenta (1.1.03.06)

**Artículo 4°)** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 08 días del mes de julio de 2020.-

1 día - N° 265274 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## **ORDENANZA N° 335/2020**

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 335/2020**

**Artículo 1°.-** Incrementase un dieciséis por ciento (16 %) el sueldo básico de la Planta Política, Personal Superior Jerárquico y Personal Permanente sobre el sueldo básico del mes de Junio del año 2020, y del Personal Contratado si corresponde.

**Artículo 2°.-** Póngase en vigencia el Art. 1, con las modificaciones de los componentes y correcciones pertinentes, a partir del 1° de Julio del 2020, según la escala de sueldos que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** Incrementase un dieciséis por ciento (16 %) sobre el sueldo básico del Personal Jornalizado, Dicho incremento es sobre el básico del mes de Junio del año 2020.

**Artículo 4°.-** Póngase en vigencia el Art. 3, con las modificaciones de los componentes y correcciones pertinentes, retroactivo a partir del 1° de Julio del 2020, según la escala de sueldos que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 5°.-** Dichos incrementos estarán sujeto a aportes previsionales, obras sociales y a ART de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 6°.-** AUTORICESE al D.E.M. si fuera necesario a realizar compensaciones entre las Partidas de Erogaciones a fin de cumplir con los compromisos asumidos por la presente, en tanto y en cuanto dichos refuerzos no impliquen incremento en el monto global ya autorizado.

**Artículo 7°.-** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 08 días del mes de Julio del año 2020.-

1 día - N° 265275 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## DECRETO MUNICIPAL N° 20/2020

**VISTO:** Las disposiciones y recomendaciones del Gobierno Nacional y Provincial en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio. El Decreto Nacional N° 408/20.

La facultad delegada a las Provincias en función de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno Nacional, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio por el Covid-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 408/20 prorroga el aislamiento social preventivo y obligatorio a la vez que establece que los Gobernadores de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a través del COE central, en uso de sus atribuciones definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial la denominada cuarentena en fase de segmentación geográfica.

Que de acuerdo a criterios epidemiológicos y las características de densidad poblacional de las distintas localidades de la Pcia de Córdoba se clasificaron en áreas de zona roja y zona blanca.

Que en las localidades consideradas zonas blancas el COE de la Provincia dispuso flexibilizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio para las siguientes actividades: obra privada, comercios y profesiones independientes bajo la condición de cumplir con los respectivos protocolos como guías obligatorias.

Que en la actualidad la localidad de Chilibroste está comprendida dentro de las zonas blancas, consecuentemente, para su aplicación en nuestro ámbito de competencia territorial, corresponde dictar el acto administrativo expreso adhiriendo a los protocolos dispuestos por el COE para las actividades mencionadas.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

**Artículo 1°.-** ADHIERASE La Municipalidad de Chilibroste a las disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020 publicado en el Boletín Oficial de fecha 26 de abril de 2020, salvo las excepciones manifestadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** ADHIERASE la Municipalidad de Chilibroste a los protocolos dispuestos por el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) para la flexibilización de las siguientes actividades: obras privadas, comercios y profesiones independientes, que como anexo 1, 2,3 forman parte de la presente.

**Artículo 3°.-** FACULTESE al D.E.M para revisar, actualizar, modificar, suprimir y/o hacer efectivas cualquiera de las cláusulas de los protocolos referidos en pos del bienestar público y en la medida que las circunstancias particulares y de manera excepcional, así lo requieran.

**Artículo 4°.** DISPÓNESE la prórroga del Decreto Municipal N° 16 /2020 de fecha 20 de marzo de 2020.

**Artículo 5°.-** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

**Artículo 6°.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM Y archívese.

29 de abril de 2020. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 265260 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## DECRETO MUNICIPAL N° 21/2020

**VISTO:** Las disposiciones y recomendaciones del Gobierno Provincial en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

La facultad delegada a las Provincias en función de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno Nacional, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio por el Covid-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 24 de mayo del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación.

Que el Decreto Nacional N° 408/20 establece que los Gobernadores de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a través del COE central, en uso de sus atribuciones definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial la denominada cuarentena en fase de segmentación geográfica.

Que de acuerdo a criterios epidemiológicos y las características de densidad poblacional de las distintas localidades de la Pcia de Córdoba se clasificaron en áreas de zona roja y zona blanca.

Que en las localidades consideradas zonas blancas el COE de la Provincia dispuso flexibilizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio para las siguientes actividades: obra privada, comercios y profesiones independientes bajo la condición de cumplir con los respectivos protocolos como guías obligatorias.

Que en la actualidad la localidad de Chilibroste está comprendida dentro de las zonas blancas, consecuentemente, para su aplicación en nuestro ámbito de competencia territorial, corresponde dictar el acto administrativo expreso adhiriendo a los protocolos dispuestos por el COE para las actividades mencionadas.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

**Artículo 1°.-** ADHIERASE a las disposiciones del Decreto Nacional N° 459/2020 publicado en el Boletín Oficial de fecha 10 de mayo de 2020, salvo las excepciones manifestadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** ADHIERASE la Localidad de Chilibroste a los protocolos dispuestos por el Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) siguientes:

- a) Flexibilización de las siguientes actividades: Agencia de Juego – Quiñela, Peluquería y Profesionales independientes (Psicología-Nutrición),
- b) De Tránsito de personas en Rutas y Caminos de la Pcia. de Córdoba,
- c) Recomendaciones para la atención odontológica, que como anexo forman parte del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** FACULTESE al D.E.M para revisar, actualizar, modificar, suprimir y /o hacer efectivas cualquiera de las cláusulas de los protocolos referidos en pos del bienestar público y en la medida que las circunstancias particulares y de manera excepcional, así lo requieran.

**Artículo 4°.-** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

**Artículo 5°.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM Y archívese.

11 de Mayo de 2020. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE

1 día - N° 265261 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## DECRETO MUNICIPAL N° 22/2020

**VISTO:** La solicitud de ayudas económica presentadas ante este D.E.M, para ser destinada a gastos de medicamentos y de alquiler de viviendas. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con vecinos de nuestro pueblo.

### Y CONSIDERANDO:

Que la srta Marina Belen Becerra DNI 36.637.273, solicita una ayuda económica para recaudar fondos para ser destinado al tratamiento médico que está realizando. Y

Que la Sra. Débora Ortiz DNI 36220201, solicita una ayuda económica para ser destinado al abono del alquiler de la vivienda familiar.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Gobierno, es posible efectuar este tipo de aportes, en cuanto a la disponibilidad de la partida y créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal;

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

**Artículo 1°.-** Otórguese una ayuda económica de Pesos \$ 7500,00 a la srta Marina Belen Becerra DNI 36.637.273, para ser destinado a la recaudaron de fondos para el tratamiento médico que está realizando.

**Artículo 2°.-** Otórguese una ayuda económica de Pesos \$ 3000,00 a la Sra. Débora Ortiz DNI 36220201, para ser destinado al pago del alquiler de la vivienda familiar.

**Artículo 3°.-** El D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución o beneficiado.

**Artículo 4°.-** Las erogaciones que demande la presente serán imputables en la Partida: "ayuda a carenciados" del Presupuesto de Gastos vigente. CUENTA N° 1.3.05.02.1.02-

**Artículo 5°.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM Y archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 14 días el mes de mayo del año 2020. CONSTE.-

1 día - N° 265262 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## DECRETO MUNICIPAL N° 23/2020

**VISTO:** Las disposiciones y recomendaciones del Gobierno Provincial en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

La facultad delegada a las Provincias en función de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno Nacional, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio por el Covid-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que el DNU Nacional N° 408/2020 en su art 3° faculta a los gobiernos provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su prorrogación.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Centro de Operaciones de Emergencia ha elaborado un protocolo sanitario para actividades de esparcimiento, bajo la condición de cumplir con los respectivos protocolos como guías obligatorias.

Que en la actualidad la localidad de Chilibroste está comprendida dentro de las zonas blancas, consecuentemente, para su aplicación en nuestro ámbito de competencia territorial, corresponde dictar el acto administrativo expreso adhiriendo al protocolo dispuesto por el COE para las actividades mencionadas.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

**Artículo 1°.-** ADHIERASE la Localidad de Chilibroste al PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO RECREATIVO N° 61, elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Centro de Operaciones de Emergencia, el que como Anexo I forma parte del presente decreto.-

**Artículo 2°.-** ESTABLÉCESE que los días autorizados para la realización de las actividades comprendidas en el presente Decreto, serán sábados de 14 a 18 hs, domingos y feriados de 08 a 18 hs, pudiendo modificarse los días y horarios en caso de observar criterios contraproducentes al aislamiento social preventivo y obligatorio.

**Artículo 3°.-** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

**Artículo 4°.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM Y archívese.

15 de Mayo de 2020. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 265263 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## **DECRETO MUNICIPAL N° 24/2020**

**VISTO:** La necesidad de presentar ante el Ministerio de Obras Publicas de la Nación Argentina proyectos para nuestra Localidad.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a las disposiciones se torna necesario proceder a designar un (1) responsable Técnico de las obras a ejecutar en la localidad de Chilibroste.

Que ello está contemplado en el art. 49 Inc. 1ero de la Ley 8102.  
POR ELLO:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES, DECRETA:**

**Artículo 1°.-**DESIGNASE como RESPONSABLE TÉCNICO de las Obras que se presenten al Ministerio de OBRAS PUBLICAS DE LA NACIÓN, en el marco del Programa PLAN ARGENTINA HACE, al Señor MMO Rubén Alberto Galasso, con DNI 11.627.945, matrícula 1208, con domicilio en la calle Julio A Roca N° 218 de la localidad de Chilibroste, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

15 de Mayo de 2020. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 265264 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## **DECRETO MUNICIPAL N° 25/2020**

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 493/2020 de fecha 24 de Mayo del 2020.

Las disposiciones y recomendaciones del Gobierno Provincial en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

La facultad delegada a las Provincias en función de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno Nacional, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio por el Covid.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga hasta el próximo 7 de Junio del 2020 del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que el DNU Nacional N° 408/2020 en su art 3° faculta a los gobiernos provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Centro de Operaciones de Emergencia han elaborado o actualizado los protocolos sanitarios para distintas actividades.

Que en la actualidad la localidad de Chilibroste está comprendida

dentro de las zonas blancas, consecuentemente, para su aplicación en nuestro ámbito de competencia territorial, corresponde dictar el acto administrativo expreso adhiriendo al Decreto Nacional N° 493/2020 y los protocolos dispuesto por el COE para las actividades mencionadas;  
POR ELLO:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:**

**Artículo 1°.-** ADHIERASE la Municipalidad de Chilibroste al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 en todo lo que corresponda a la administración Municipal.

**Artículo 2°.-** ADHIERASE la Municipalidad de Chilibroste a los siguientes protocolos elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), que como anexos forman parte del presente decreto:

a- DE FLEXIBILIZACIÓN PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (anexo 56).

b- PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATAS (anexo 61).

c- PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES (anexo 69).

d- BIOSEGURIDAD POR DISTINTAS AREAS OPERATIVAS (anexo 47).

**Artículo 3°.-** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

**Artículo 4°.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM Y archívese.

28 de Mayo de 2020. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 265265 - s/c - 21/07/2020 - BOE

## **DECRETO MUNICIPAL N° 26/2020**

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 520/2020 de fecha 07 de junio del 2020.

Las disposiciones y recomendaciones del Gobierno Provincial en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

La facultad delegada a las Provincias en función de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno Nacional, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio por el Covid.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga hasta el próximo 28 de Junio del 2020 del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Centro de Operaciones de Emergencia han elaborado o actualizado los protocolos sanitarios para distintas actividades.

Que en la actualidad la localidad de Chilibroste está comprendida

dentro de las zonas blancas, consecuentemente, para su aplicación en nuestro ámbito de competencia territorial, corresponde dictar el acto administrativo expreso adhiriendo al Decreto Nacional N° 520/2020 y a los protocolos dispuestos por el COE de la Provincia de Córdoba.  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES DECRETA:**

**Artículo 1°.-** ADHIERASE la Municipalidad de Chilibroste al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 en todo lo que corresponda a la administración Municipal.

**Artículo 2°.-** ADHIERASE la Municipalidad de Chilibroste a los siguientes protocolos elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), que como anexos forman parte del presente decreto:

- a- DE TRABAJO RUBRO ESTETICA (anexo 78).
- b- DE REUNIONES FAMILIARES (anexo 80). Los Horarios límites serán los días sábados, domingos y feriados hasta las 24:00hs.

c- DE FLEXIBILIZACION DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (anexo 58).

d- TRABAJADORAS/ES DE CASAS PARTICULARES (anexo 82).

e- PARA ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS (anexo 86). Los Horarios límites serán los días sábados, domingos y feriados hasta las 24:00hs.

f- ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS AMPLIACION (anexo 69).

**Artículo 3°.-** ELÉVESE oportunamente el presente Decreto al Concejo Deliberante a los fines de su consideración y ratificación.

**Artículo 4°.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

12 de Junio de 2020. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE.-

1 día - N° 265266 - s/c - 21/07/2020 - BOE